

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO CAUCA**  
**CÓDIGO No. 19 2564089001**

Buzón electrónico: [j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

**Auto: No. 885**  
**Radicación: 2023-00212-00**  
**Proceso: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**Demandante: BANCO AGRARIO DECOLOMBIA S.A.**  
**Demandados: SANDRA MILENA RAMOS GALINDEZ Y LUZ MARY MAMBUSCAY**

El Doctor ARIEL FERNANDO VELAZCO MARTINEZ, mayor y vecino de la ciudad de Popayán, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.313.187 de Popayán-Cauca, con tarjeta profesional No. 89.323 del C.S.J., como apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con Nit No. 800037800-8, interpone demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra las señoras SANDRA MILENA RAMOS GALINDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.061.684.789 y LUZ MARY MAMBUSCAY, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.415.043,

Para resolver, se CONSIDERA:

**El mencionado apoderado de la entidad demandante refiere que:**

1.-La señora SANDRA MILENA RAMOS GALINDEZ, el día 12 de junio de 2021, suscribió y aceptó en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., el **pagaré con espacios en blanco No. 021016100019725**, que respalda la obligación No. **725021010367490**, correspondiente a capital insoluto de QUINCE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$15.079.500,00); por la suma de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$ 2.155.403,00 ) Por los intereses remuneratorios causados y no cancelados, por la suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 209.656,00) por intereses moratorios y por la suma de CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 111.989,00) por otros conceptos, debidamente aceptados y autorizados por la demandada, obligación que se encuentra vencida desde el 16 de agosto de 2023.

2.- Las señoras SANDRA MILENA RAMOS GALINDEZ Y LUZ MARY MAMBUSCAY el día 26 de abril de 2017, suscribieron y aceptaron en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., un título valor representado en el pagaré con espacios en blanco No. 021016100014577, que respalda la obligación No. 725021010255153, con un valor correspondiente a capital insoluto de TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$3.599.572,00), Por la suma de QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$524.662,00) por intereses corrientes; CIENTO VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$122.262,00) Por los intereses moratorios causados y no cancelados, y por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO DIEZ PESOS MCTE (\$ 493.110,00 ) por otros conceptos, debidamente aceptados y autorizados por las demandadas, obligación que se encuentra vencida desde el 16 de agosto de 2023 y ,las señoras se encuentran en mora desde el día 17 de agosto de 2023.

Existe a cargo de las ejecutadas unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar unas sumas líquidas de dinero, con los intereses corrientes y de mora causados y no pagados durante el plazo, hasta su pago total, liquidados conforme lo ordena la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite máximo establecido en el artículo 305 del Código Penal, que consagra el delito de usura.

La demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los Art. 82, 84, 85 y 422 ss. del C. G. del Proceso, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación, vecindad de la parte ejecutada, es este Despacho el competente para conocer del proceso.

El Juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 424, en concordancia con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, libraré mandamiento de pago por la vía ejecutiva, por las sumas que se ejecutan las cuales satisfacen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el pagaré amparado por una presunción legal de autenticidad que le da el artículo 793 ibidem y 244 del C.G.P. por lo tanto presta mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 del código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA,

## **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de la señora SANDRA MILENA RAMOS GALINDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.061.684.789, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con Nit. 800037800-8, por las siguientes sumas respecto del:

1.- Pagaré No. **021016100019725**, por la suma de \$ 15.079.500,00 por concepto capital insoluto adeudado, obligación vencida desde el día 16 de agosto de 2023.

a.- Por la suma de \$2.155.403,00 por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 2 de junio de 2022, hasta el día 16 de agosto de 2023.

b.- Por la suma de \$209.656,00 causados por intereses moratorios, causados desde el día 17 de agosto de 2023 hasta el día de la presentación de la demanda.

c. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde un día después de la presentación de la demanda y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida al Superintendencia Bancaria.

d.- Por la suma de \$111.989,00 correspondientes a "otros conceptos"

2.- Pagaré No **021016100014577**, a cargo de las señoras SANDRA MILENA RAMOS GALINDEZ Y LUZ MARY MAMBUSCAY, identificadas con la C.C. No 1.061684789 y 25415043 en su orden por las siguientes sumas:

- por Capital insoluto, la suma de \$3.599.572,00 adeudado, obligación vencida desde el 16 de agosto de 2023.

a.- Por la suma de \$524.662,00 por concepto de intereses remuneratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 6 de junio de 2022, hasta el día 16 de agosto de 2023.

b.- Por la suma de \$122.262,00 causados por intereses moratorios y no cancelados desde el día 17 de agosto de 2023 hasta el día de la presentación de la demanda.

c.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde un día después de la presentación de la demanda y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida al Superintendencia Bancaria.

d.- Por la suma de \$493.110,00 correspondientes a "otros conceptos"

**SEGUNDO: POR LAS COSTAS DEL PROCESO** que se liquidarán oportunamente incluyendo las Agencias en derecho, de conformidad con lo probado en el Acuerdo 10554/16 del C. S. J. y 446 del C.G.P.

**TERCERO: ORDENAR** que la demandada y demandadas cumplan las obligaciones en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de esta providencia, haciéndoles saber que gozan de un término de diez (10) días para proponer las excepciones que consideren tener a su favor (Art. 442 del Código General del Proceso). Los hechos que configuran excepciones previas deben alegarse mediante recurso de reposición al mandamiento de pago.

**CUARTO: NOTIFIQUESE** personalmente a costa de la parte interesada a las demandadas, en forma prevista en los Arts. 290 y 291 del Código General del Proceso o en la establecida en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágaseles entrega de la copia de la demanda y anexos presentados con tal fin.

**QUINTO: DESE** a este proceso el trámite legal establecido en el Título ÚNICO, Cap. 1º Y 2º del Código General del Proceso.

**SEXTO: TENGASE** al Dr. ARIEL FERNANDO VELAZCO MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.313.187 de Popayán-Cauca, con tarjeta profesional No. 89.323 del C.S.J., como apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, identificado con el Nit No. 800037800 - 8, conforme al mandato en el poder a el otorgado.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**

  
**ANA CECILIA VARGAS CHILITO**  
**JUEZ**